


CONTRATO N° PM/C/155/2015

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PROMÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DALN GONZÁLEZ SALDIERNA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA AXTEL, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. PAOLA GARCÍA OVANDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "PROMÉXICO" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA RESPONDERÁN COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES
I. DE "PROMÉXICO"

- I.1** Que es un fideicomiso público considerado entidad paraestatal de conformidad con los artículos 25 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción III, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 40 y 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sectorizada a la Secretaría de Economía y creada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007, reformado mediante diverso publicado en el mismo medio informativo el día 29 de febrero de 2008, así como por el Contrato de Fideicomiso número C102/2007 de 9 de julio de 2007 y su Convenio Modificadorio No. C07/2009 de 18 de diciembre de 2008, a efecto de cumplimentar el decreto de constitución.
- I.2** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 84 y 100 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**PROMÉXICO**", este Fideicomiso está representado en este acto jurídico por el C. Daln González Saldierna, en su carácter de Apoderado General de la Entidad, quien acredita su personalidad con el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, lo cual consta en la Escritura Pública No. 28,787 de fecha 24 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 122 del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, la cual no ha sido revocada o limitada a la fecha de firma del presente contrato.
- I.3** Que el presente contrato fue adjudicado a favor de "**EL PROVEEDOR**" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo previsto por los artículos 25, 26, fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su reglamento.
- I.4** Que atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se adjudicó el contrato de referencia, observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones.



CONTRATO N° PM/C/155/2015

- I.5 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"PROMÉXICO"** cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida número **31401** "Servicio Telefónico Convencional" como se señala en la suficiencia presupuestal de **folio No. 542** de fecha 20 de marzo de 2015.
- I.6 **"PROMÉXICO"** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **PRO0707099D2**.
- I.7 Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en: Camino a Santa Teresa No. 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, Distrito Federal.

II. DE "EL PROVEEDOR"

- II.1 Que es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública No. 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela De León, Notario Público número 80, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que consta el contrato por el que se constituye la sociedad mercantil denominada **TELEFONÍA INALÁMBRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

Que mediante Escritura Pública No. 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que consta que se determinó cambiar su denominación social de **TELEFONÍA INALAMBRICA DEL NORTE, S.A. de C.V.** por la de **AXTEL, S.A. de C.V.**

Que mediante Escritura Pública No. 29,399 de fecha 4 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que consta entre otras cosas que se determinó reformar en su totalidad los estatutos sociales; y transformar su denominación social de **AXTEL, S.A. de C.V.** por la de **AXTEL, S.A.B. de C.V.**

- II.2 Que la C. Paola García Ovando, en su carácter de Apoderada General de **AXTEL, S.A.B. de C.V.**, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública No. 9,973 de fecha 29 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120, del estado de Nuevo León.
- II.3 Que la C. Paola García Ovando, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad y facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
- II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **AXT940727FP8**.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CONTRATO N° PM/C/155/2015

- II.5** Que la C. Paola García Ovando, en su carácter de Apoderada General de la Sociedad, se identifica con credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6** Que tiene capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere "PROMÉXICO" para la presente contratación.
- II.7** Que conoce plenamente la calidad, características, requisitos, mecanismos, procedimientos y necesidades del objeto del presente contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en su celebración, por lo que está dispuesto a llevar a cabo la prestación de sus servicios poniendo la máxima diligencia y profesionalismo en ello.
- II.8** Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, así como el contenido de los Anexos que forman parte integrante del presente contrato y que se describen a continuación:
- **Anexo 1. Copia simple de la suficiencia presupuestal.**
 - **Anexo 2. Copia simple del Anexo Técnico, y de las propuestas técnica y económica.**
 - **Anexo 3. Copia simple del Testimonio del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Lic. Daln González Saldierna, lo cual consta en la Escritura Pública No. 28,787 de fecha 24 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 122 del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique.**
 - **Anexo 4. Copia simple de la Escritura Pública No. 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que consta el Acta Constitutiva de la empresa TELEFONÍA INALÁMBRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

Escritura Pública No. 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que consta el cambio de denominación social de TELEFONÍA INALÁMBRICA DEL NORTE, S.A. de C.V. por la de AXTEL, S.A. de C.V.



CONTRATO N° PM/C/155/2015

Escritura Pública Escritura Pública No. 29,399 de fecha 4 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que consta que se determinó transformar su denominación social de AXTEL, S.A. de C.V. por AXTEL, S.A.B. de C.V.

- **Anexo 5. Copia simple de la Escritura Pública N° 9,973 de fecha 29 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120, de Nuevo León, en la que constan los poderes otorgados a la C. Paola García Ovando para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo.**
- **Anexo 6. Copia simple de la identificación oficial del Representante Legal de "EL PROVEEDOR" y de "PROMÉXICO".**
- **Anexo 7. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes de "EL PROVEEDOR".**
- **Anexo 8. Copia simple del comprobante de domicilio de "EL PROVEEDOR".**

II.9 Que conoce las características técnicas de los servicios objeto de este contrato, y que dispone de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"PROMÉXICO"**, habiendo considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto del presente contrato.

II.10 Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 8°, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales, en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.11 Que para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Díaz Ordaz Km. 3.33, L1, Col. San Pedro, San Pedro Garza García, Monterrey, Nuevo León, C.P. 66215.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 Que han tenido a la vista copias certificadas de los documentos referidos en las **declaraciones I.2, II.1 y II.2**, por lo cual acuerdan en agregarlas en copias simples para que formen parte del presente contrato como los **Anexos 3, 4 y 5**.



CONTRATO N° PM/C/155/2015

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar, bajo los términos y condiciones de este contrato, el **"Servicio de Telefonía Local"**, de conformidad con el **Anexo 2**, que forman parte integrante del presente instrumento para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, de acuerdo a los alcances y periodicidad descritos en el mismo.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los servicios objeto del presente contrato se prestarán a partir del día 06 de abril y hasta el 05 de septiembre de 2015.

TERCERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los servicios se proporcionarán en el lugar y ubicación que Área Requiriente de **"PROMÉXICO"**, la **Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información**, los requiera, cuyas condiciones específicas se harán de acuerdo con el **Anexo 2** del presente contrato.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que **"PROMÉXICO"** por conducto de la Dirección de Tesorería de la Dirección Ejecutiva de Finanzas pagará a **"EL PROVEEDOR"**, los siguientes montos:

EJERCICIO FISCAL 2015	
MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
\$150,000.00	\$300,000.00

*Montos con I.V.A.

De acuerdo a las condiciones establecidas en el **Anexo Técnico**, y a los precios unitarios ofertados en la propuesta económica presentada, mismos que se integran al presente como **Anexo 2**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a respetar los precios y el porcentaje por la prestación de los servicios, durante la vigencia del contrato, independientemente de que la **Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información** de **"PROMÉXICO"**, en su carácter de Área Requiriente, ejerza o no el monto máximo del presupuesto.

Queda expresamente establecido que el precio de los servicios de la presente contratación es fijo hasta su total conclusión de los derechos y obligaciones contractuales entre **"LAS PARTES"**, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO N° PM/C/155/2015

Si **"EL PROVEEDOR"** realiza los servicios por mayor valor del autorizado, independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello o en su caso quedarán los mismos a favor de **"PROMÉXICO"** sin ningún costo adicional.

QUINTA.- ANTICIPOS.- En la presente contratación no se otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

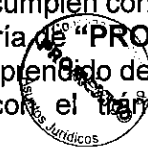
SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.- Previa entrega y recepción de los servicios a entera satisfacción del Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios, el pago de los mismos se cubrirá en una sola exhibición, en moneda nacional y dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura o documento respectivo.

En cuanto **"EL PROVEEDOR"** reciba la Constancia de Aceptación de los servicios, éste deberá entregar al Administrador del Contrato y/o Supervisor de los Servicios, la factura con los requisitos legales correspondientes, invariablemente acompañada con la Constancia de aceptación de los servicios y este será el servidor público facultado para validar que la factura o los documentos entregados para su pago, cumplan con los requisitos fiscales correspondientes, los cuales recibirá en el domicilio señalado en la declaración I.7, dentro del horario comprendido de las 9:30 a las 14:30 y de las 16:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, no entregue la factura o los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, el Área Requirente de **"PROMÉXICO"** se deslinda de cualquier responsabilidad referente al incumplimiento de los plazos para el pago, establecidos en los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores y en el marco de la normatividad del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, así como de cualquier pago de gastos financieros solicitados por **"EL PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que se adviertan errores o deficiencias en la factura o los documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"**, el Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios devolverá mediante escrito la factura o los documentos de que se trate, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas, a fin de que los subsane y los presente nuevamente en el menor tiempo posible. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez que el Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios valide que las facturas o los documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** cumplen con los requisitos fiscales correspondientes, los entregará a la Dirección de Tesorería de **"PROMÉXICO"**, en el domicilio señalado en la declaración I.7, dentro del horario comprendido de las 9:30 a las 14:30 y de las 16:30 a las 18:00 horas, para continuar con el trámite del pago correspondiente.



Handwritten signatures and initials, including a large 'Q' and 'M'.

CONTRATO N° PM/C/155/2015

“EL PROVEEDOR”, podrá elegir si se incorpora al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para efectos del pago correspondiente.

Dicho pago lo realizará la Dirección de Tesorería a través de transferencia, siempre y cuando “EL PROVEEDOR”, haya formalizado la contratación en los términos y formas que de común acuerdo se establecen en el presente contrato, y los servicios objeto del mismo se hayan devengado conforme a su anexo 1.

El descuento de los servicios no proporcionados se efectuará en la facturación correspondiente.

De conformidad con el artículo 51 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de incumplimiento en los pagos de facturas dentro de los 20 (veinte) días naturales, previa solicitud por escrito de “EL PROVEEDOR”, se pagarán gastos financieros conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció la fecha de pago pactada hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PROVEEDOR”.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta la fecha en la que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dirección de Tesorería de “PROMÉXICO”.

“EL PROVEEDOR” será responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, a efecto de quedar cubierta la totalidad del pago establecido en el contrato.

En caso de facturas pendientes de entrega “EL PROVEEDOR”, se obliga a entregarlas al Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios para su revisión y registro a más tardar el 10 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, de no presentarlas será de su estricta responsabilidad las faltas, omisiones o cualquier tipo de incumplimiento que se ocasione.

La facturación que se reciba posterior al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se pagará según lo efectivamente devengado, conforme a las normas presupuestales correspondientes mediante el sistema de pago de adeudos de pasivo circulante y lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Finanzas de “PROMÉXICO”.





CONTRATO N° PM/C/155/2015

Al término de los servicios, el Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, "PROMÉXICO" a través del Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones al presente contrato, siempre y cuando, éste se encuentre vigente y que las modificaciones no rebasen, en su conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente.

En caso de que el Área Requirente de "PROMÉXICO" requiera prorrogar y/o incrementar los servicios, lo notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", y si éste acepta, se obliga a continuar prestándolos en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** de este contrato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "PROMÉXICO".- Para el eficaz desarrollo de los servicios referidos, el Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios se obliga a remitir inmediatamente a "EL PROVEEDOR" cualquier información o documentación que sustente los servicios objeto del presente contrato.

En ese sentido, ^{el} Titular del Área Requirente de "PROMÉXICO" designa al **C. Víctor Manuel Barreto Caballero**, en su carácter de **Director de Infraestructura Tecnológica y Telecomunicaciones** como Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios derivados del presente instrumento jurídico, quien tendrá la obligación de atender los asuntos inherentes y relativos a los mismos, será el facultado para recibir los servicios, el responsable de su aceptación a satisfacción, devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos en el presente contrato.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "PROMÉXICO" a través del Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios, podrá en todo tiempo, supervisar que los servicios contratados sean efectivamente prestados, así como que el cumplimiento a los requerimientos de cada entregable se ajusten a los términos convenidos y comunicarán por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime convenientes para la mejor ejecución del presente contrato, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", con el fin de que cumplan con las



Handwritten signatures and initials, including a large 'T' at the top right and a signature with the number '8' below it.

CONTRATO N° PM/C/155/2015

características y especificaciones que en su caso convengan al Área Requirente de "PROMÉXICO".

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Para el eficaz desarrollo de los servicios referidos, deberá cumplir en la prestación de los mismos, lo siguiente:

1. Se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características especificaciones técnicas y de operación, modalidades de los servicios, niveles de servicio, así como los horarios, tiempos y plazos de ejecución, descritos en el **Anexo 2** que forma parte integrante del presente contrato.
2. Efectuar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado.
3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante el Área Requirente de "PROMÉXICO" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
4. Garantizar en todo momento la seguridad e integridad de la información confidencial proporcionada para el cumplimiento del presente contrato.
5. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "PROMÉXICO", con motivo de las auditorías, revisiones o visitas de inspección que practiquen, información y/o documentación relacionada con el objeto del presente contrato.
6. Suministrar las herramientas y materiales para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGABLES.- "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionarlos de conformidad con lo establecido en el **Anexo 2 (Anexo Técnico, Propuesta Técnica y Económica)** y será el Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios, el único facultado para emitir los requerimientos necesarios de conformidad con lo que se estipula en el citado anexo del presente contrato, considerando las necesidades del Área Requirente.

En razón de lo anterior, será el responsable de realizar la verificación de los servicios para ser recibidos a satisfacción, dentro del plazo de hasta 10 (diez) días naturales contados a partir de la entrega de los mismos, una vez llevado a cabo lo anterior, deberá emitir la Constancia de aceptación de los servicios, la cual entregará a "EL PROVEEDOR".



CONTRATO N° PM/C/155/2015

“PROMÉXICO” por conducto del Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios podrá rechazar los entregables y “EL PROVEEDOR” se obliga a aceptarlos, en el supuesto de que éstos no correspondan con las características técnicas ofertadas o los servicios no sean conforme a las características solicitadas, para lo cual éste y en garantía, se obliga a reponerlos a satisfacción del Área Requirente de “PROMÉXICO”, sin ningún costo adicional y conforme a lo solicitado por esta.

De igual forma, el Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios deberá en su caso, determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, con base en las causas previstas en el presente contrato, de conformidad con la cláusula DÉCIMA. Así mismo una vez determinado el incumplimiento, deberá comunicarlo por escrito a “EL PROVEEDOR”, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, indicando el plazo para su reposición o corrección. Los servicios se pagarán una vez recibida la factura a entera satisfacción del el Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES.- “EL PROVEEDOR” no podrá reclamar la presencia de otros contratistas, proveedores o personal de “PROMÉXICO”, en el o los inmuebles en que ejecuten trabajos de mantenimiento mecánico, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente contrato, que en algún momento pudieran interferir en sus servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo al Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios designado por la Titular del Área Requirente de “PROMÉXICO”, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, el cual no podrá ser imputable a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”.- Todas las erogaciones que haga “EL PROVEEDOR” por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser cobrados a “PROMÉXICO”.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”. Para el caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR”, derivadas del presente contrato, del Área Requirente de “PROMÉXICO” a través del Administrador del Contrato y/o Supervisor de los Servicios, aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en la prestación de los servicios, por una cantidad igual al 1% (uno por ciento) por día natural de atraso en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente, sin incluir impuestos, cuyo resultado se multiplicará por cada día de atraso. En la inteligencia de que la aplicación de esta pena no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, una vez transcurrido este supuesto, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor de “PROMÉXICO” en Moneda Nacional y eliminando centavos.



CONTRATO N° PM/C/155/2015

En su caso, la factura deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que se efectúe a favor de "PROMÉXICO", así como de un escrito debidamente firmado por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR" en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente. El importe de dicho pago será verificado por el área responsable de administrar y supervisar la prestación de los servicios, quien contabilizará los días de atraso y el monto correspondiente, mismo que deberá coincidir con el monto del comprobante del pago de la penalización.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el presente contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE.-

En caso de incumplimiento parcial o deficiente en que incurra "EL PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato, "PROMÉXICO" a través del Administrador del Contrato y/o Supervisor de los servicios, aplicará a "EL PROVEEDOR" deductivas al pago del servicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Las deducciones económicas a las cuales se hace referencia en este apartado, en ningún momento podrán ser superiores al **10% (diez por ciento)** del monto máximo del presente acuerdo de voluntades antes de I.V.A., y que una vez que se rebase dicho límite, "PROMÉXICO" por conducto de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos podrá rescindir el contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES.- Independientemente de las sanciones señaladas en el presente contrato, podrán ser aplicables a "EL PROVEEDOR" las distintas sanciones estipuladas en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, los Lineamientos que rigen la Materia y demás disposiciones legales vigentes y que resulten aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- De conformidad con los artículos 48 fracción II, último párrafo, 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción II, de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el cumplimiento del contrato a favor de "PROMÉXICO" por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de éste, sin comprender el Impuesto al Valor Agregado; quedando obligado "EL PROVEEDOR" a entregar a "PROMÉXICO" la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato.



[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

CONTRATO N° PM/C/155/2015

Conforme al artículo 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el numeral 140 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "PROMÉXICO"; la forma de otorgamiento de garantía podrá ser cualquiera de las siguientes:

- Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada;
- Fianza otorgada por institución autorizada a favor de "PROMÉXICO";
- Depósito de dinero constituido ante "PROMÉXICO";
- Cheque certificado o de caja a favor de "PROMÉXICO"; y
- Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada, a favor de "PROMÉXICO".

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se sujetará a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo siguiente:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales expedida por el Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y
- d) Que la afianzadora acepta someterse expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL PROVEEDOR" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Administrador del contrato y/o Supervisor de los servicios deberá cancelar la fianza respectiva.

CONTRATO N° PM/C/155/2015

La fianza deberá contener la información correspondiente al número de registro del presente contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas y el señalamiento de la denominación, razón social o nombre de "EL PROVEEDOR".

Asimismo, deberá establecerse en la fianza que la afianzadora renuncia al beneficio que le otorga el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Cuando "EL PROVEEDOR" no preste los servicios motivo de este contrato en la forma, plazos y términos establecidos en este acuerdo de voluntades, no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que se realicen modificaciones al contrato y se decida incrementar el monto, la garantía de cumplimiento deberá actualizarse por la cantidad que hubiere aumentado el monto. Si se hubiera entregado fianza, la actualización será mediante un documento adicional (endoso) que expedirá la afianzadora y que formará parte de la póliza de fianza. Para el caso de que se hubiera entregado cheque certificado o de caja, la actualización consistirá en la entrega de un nuevo cheque en relación con el monto adicional del contrato.

La obligación garantizada será indivisible, y en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva la garantía.

DÉCIMA OCTAVA.- VICIOS OCULTOS.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 segundo párrafo de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la vigencia del presente instrumento, debiendo pagar a "PROMÉXICO" el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite, en los términos señalados en el presente contrato, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable.

DÉCIMA NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "PROMÉXICO", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o sustracciones de bienes que le sean imputables a su personal, por el **10% (diez por ciento)** del monto máximo del contrato sin incluir el I.V.A.

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, deslindando a "PROMÉXICO" de toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores.



CONTRATO N° PM/C/155/2015

El deslinde de responsabilidades aquí previsto obligará a **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, a indemnizar a **"PROMÉXICO"** por cualquier costo que se genere a cargo del Fideicomiso, derivado de una resolución, laudo o sentencia(s) emitida(s) por autoridad competente en la(s) que se tenga a **"PROMÉXICO"** como obligado al pago de suma(s) alguna(s) a dicho(s) trabajador(es); así como por los gastos y costos que se originen durante la secuela del procedimiento laboral respectivo y que tenga que cubrir **"PROMÉXICO"**.

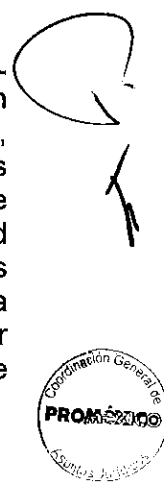
En cumplimiento a lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"PROMÉXICO"** ante cualquier demanda de carácter laboral, civil o de cualquier otra naturaleza de la que sea emplazado **"PROMÉXICO"**, y de ser el caso, se obliga a restituir a **"PROMÉXICO"** cualquier suma o prestación a la que sea condenado por resolución o laudo definitivo, restitución que efectuará en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a partir de que **"PROMÉXICO"** notifique a **"EL PROVEEDOR"** del pago efectuado al tercero demandante. En consecuencia, los efectos legales del presente contrato continuarán vigentes hasta la fecha en que prescriban cualquier acción o derecho que en el futuro pudiere ejercer cualquier trabajador en contra de **"PROMÉXICO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Cada una de las partes se obliga a dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales que les correspondan y que se encuentren vigentes a la fecha de su exigibilidad.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar la información y documentación que en su momento le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y por el Órgano Interno de Control en **"PROMÉXICO"**, con motivo de auditorías, revisiones o visitas de inspección que dichas autoridades lleven a cabo, así también, la información y documentación que **"PROMÉXICO"** le requiera, derivada de la presente contratación.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Área Requiriente de **"PROMÉXICO"**, deslindando a la Entidad de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- **"EL PROVEEDOR"**, será responsable por el uso de patentes, licencias y derechos que pudieran corresponder a terceros, sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con los servicios objeto de este contrato, y dado el caso de presentarse alguna violación, que se le impute por infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional o internacional, asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la Materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **"PROMÉXICO"** por dichos conceptos, relevándolo de cualquier responsabilidad, y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.



CONTRATO N° PM/C/155/2015

“PROMÉXICO” dará aviso a las autoridades competentes y a “EL PROVEEDOR”, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación. En el caso de encontrarse en litigio como consecuencia de lo anterior, “EL PROVEEDOR” no podrá continuar prestando los servicios, por lo que “PROMÉXICO” podrá dar por rescindido el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- “EL PROVEEDOR” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto a los servicios materia de este contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a “PROMÉXICO” con ese motivo durante la vigencia del mismo o posterior a ella, “EL PROVEEDOR” conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y eximir expresamente de tales reclamaciones a “PROMÉXICO”.

De igual forma, queda expresamente establecido que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial, “PROMÉXICO” será el único titular de los derechos de autor e industriales que en su caso se generen con motivo de la realización de los servicios materia de este contrato, quedando además obligado “EL PROVEEDOR” a dejar a salvo a “PROMÉXICO” de cualquier controversia que se llegare a generar con motivo de la titularidad de los derechos y a resarcirlo de los daños y perjuicios que por tal motivo se le lleguen a ocasionar.

“EL PROVEEDOR” bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios y/o promocionales o de cualquier otra índole, el nombre de “PROMÉXICO”, su logotipo cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad, así como cualquier material motivo del presente servicio salvo autorización expresa de “PROMÉXICO”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “PROMÉXICO” se compromete a conservar en secreto todos los datos concernientes a “EL PROVEEDOR” y se abstendrá de utilizarlos para fines distintos a los expresamente pactados en el presente acuerdo de voluntades. De igual forma, “EL PROVEEDOR” se compromete a conservar en secreto todos los datos concernientes a “PROMÉXICO” y se abstendrá de utilizarlos para fines distintos a los expresamente pactados en este contrato.

La obligación antes mencionada no será exigida a “LAS PARTES”, cuando cualquiera de ellas esté legalmente obligada a proporcionar a autoridad o tercero alguna información relacionada con el presente contrato. El supuesto de excepción antes mencionado incluye, para el caso de “PROMÉXICO”, las obligaciones de atención a solicitudes de información al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “PROMÉXICO”, a través de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, podrá suspender la prestación de los servicios de manera



Handwritten signature

CONTRATO N° PM/C/155/2015

temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, únicamente los servicios efectivamente prestados.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales.

Cuando el motivo de la suspensión obedezca a causas imputables a **"PROMÉXICO"**, éste, cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

En cualquiera de los supuestos citados, **"LAS PARTES"** pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

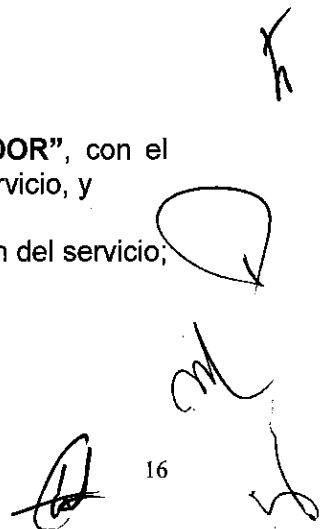
VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Con fundamento en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, **"PROMÉXICO"** a través de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

En tal eventualidad, **"PROMÉXICO"** por conducto de dicha Coordinación dará aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de dicha circunstancia, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la terminación y reembolsará a **"EL PROVEEDOR"**, la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose, según corresponda, en términos del artículo 102 fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los siguientes conceptos:

a) Los gastos no amortizados por concepto de:

Oficinas, almacenes o bodegas que hubiere rentado **"EL PROVEEDOR"**, con el objeto de atender directamente las necesidades de la prestación del servicio, y

La instalación y retiro de equipo destinados directamente a la prestación del servicio;



CONTRATO N° PM/C/155/2015

- b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines, y
- c) Los gastos en que incurra **"EL PROVEEDOR"** por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del servicio, siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del contrato y la liquidación se lleve a cabo ante autoridad competente.

TRIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- En cualquier momento **"PROMÉXICO"** a través de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, deducciones al pago o si **"EL PROVEEDOR"** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de **"PROMÉXICO"** le comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término anterior, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de **"PROMÉXICO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**.
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"**, dentro del plazo señalado en el numeral que antecede.
4. **"PROMÉXICO"**, a través del Administrador del Contrato y/o Supervisor de los Servicios formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos pendientes que deba efectuar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

De manera enunciativa pero no limitativa, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de **"PROMÉXICO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión si **"EL PROVEEDOR"** incide en cualquiera de los siguientes supuestos:



CONTRATO N° PM/C/155/2015

- Por suministrar los servicios deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el **Anexo 2** del presente contrato.
- Por impedir el desempeño normal de labores de **"PROMÉXICO"** durante la prestación de los servicios.
- Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por el Administrador del Servicio y/o Supervisor de los Servicios de **"PROMÉXICO"**, conforme al **Anexo 2**.
- Por no presentar la garantía de cumplimiento del presente instrumento jurídico, en el tiempo y forma establecidos.
- Por contravenir la cesión de derechos, y obligaciones que señala la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** denominada **"CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES"** del presente instrumento.
- Presentar la garantía prevista en el presente instrumento jurídico apócrifa.
- Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato.
- Si se comprueba que la manifestación relativa a no encontrarse en ninguno de los supuestos que señala la Ley en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo se realizó con falsedad.
- Cuando el importe que se haya deducido, sea superior al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato antes de I.V.A.
- El no iniciar los trabajos relativos a la prestación del servicio objeto del presente contrato, a partir del inicio de la vigencia de los mismos.
- Cuando se agote el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo antes de I.V.A., del presente contrato, por concepto de penas convencionales.
- Por incumplir con cualquiera de los puntos del presente contrato.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la prestación de los servicios pactados en este contrato.
- Si no proporciona a **"PROMÉXICO"** los datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto de este contrato.

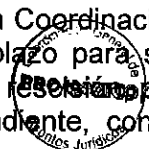
CONTRATO N° PM/C/155/2015

- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los Lineamientos que rigen en la Materia.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia respecto a los servicios pactados en el presente contrato, sin justificación alguna hecha de conocimiento al responsable de administrar y supervisar los servicios.
- Si **"PROMÉXICO"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, notoriamente alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"**, en el supuesto de que el Área Requiriente le formulara una reclamación con motivo de la prestación de los servicios.
- En caso de que durante la vigencia del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** modifique los precios establecidos en su cotización y/o propuesta económica.
- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione a **"PROMÉXICO"** los datos necesarios que le permitan comprobar que los servicios, están siendo prestados de conformidad con lo establecido en el contrato y sus anexos.
- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** subcontrate total o parcialmente la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento de rescisión quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Área Requiriente de **"PROMÉXICO"**, de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando en su caso, las penas convencionales o deducciones correspondientes.

"PROMÉXICO" a través de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para lo cual elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"PROMÉXICO"** a través de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo para subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión para lo cual, **"LAS PARTES"** elaborarán el convenio modificatorio correspondiente, conforme a lo



C. [Signature]

Handwritten marks on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

CONTRATO N° PM/C/155/2015

dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento de rescisión establecido en esta cláusula.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de que durante el cumplimiento del presente contrato existan desavenencias entre "LAS PARTES", "PROMÉXICO" o "EL PROVEEDOR" en cualquier momento podrán presentar escrito de solicitud de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública, mismo que deberá cumplir con los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y además deberá indicar el objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, los convenios modificatorios a que diera lugar, adjuntando las copias de dichos instrumentos debidamente suscritos, sujetándose al procedimiento que para dichos efectos establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DISCREPANCIA.- En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas y anexos del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

"LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2015.




[Handwritten signatures and initials]

CONTRATO N° PM/C/155/2015

POR "PROMÉXICO"

ÁREA CONTRATANTE


MARIBEL ESCUTIA ALVARADO
Subdirectora de Adjudicaciones Directas


DALN GONZÁLEZ SALDIERNA
Apoderado General

ÁREA REQUERENTE


Titular del Área Requerente


LUIS MALCHER MORENO
Director Ejecutivo de Tecnologías de la
Información

Administrador del contrato y/o
supervisor de los servicios


VICTOR MANUEL BARRETO
CABALLERO
Director de Infraestructura Tecnológica y
Telecomunicaciones

POR "EL PROVEEDOR"


C. PAOLA GARCÍA OVANDO
Apoderada General de
AXTEL, S.A.B. de C.V.



Las presentes firmas pertenecen al contrato de prestación de servicios No. PM/C/155/2015 de fecha 15 de abril de 2015, celebrado entre PROMÉXICO y la empresa Axtel, S.A.B. de C.V.

